

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, dos (2) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	WILLIAM FRANCO PEREZ
DEMANDADO	WILSON SANCHEZ LOZADA
RADICADO	54-498-40-03-003-2018-00566-00
PROVIDENCIA	SEÑALANDO FECHA AUDIENCIA

Teniendo en cuenta, que en el presente proceso se solicitó el aplazamiento de la audiencia programada por inconvenientes en la comunicación virtual con la parte demandada, dado que se encuentra en el sector rural y la conexión de internet es muy mala, se debe acceder a dicha petición.

Retomando lo dispuesto en los artículos 372, 373 y 392 del G. del Proceso, se procede a señalar nueva fecha y hora para continuar con las etapas pertinentes dentro de este proceso, en forma virtual.

Por lo expuesto **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

RESUELVE:

PRIMERO: APLAZAR la audiencia programada **y CONVOCAR** a las partes, para el día dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a las 9:00 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia.

Le indicamos a las partes que la audiencia se llevará a cabo por la plataforma o aplicativo TEAMS en la fecha programada, informándoles además que nuestra cuenta del correo Institucional del Juzgado es j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Las partes deberán comunicar los correos de cada uno de ellos, para que estén atentos a la invitación cuando se cree la audiencia.

SEGUNDO: PRUEBAS PARTE DEMANDANTE y PARTE DEMANDADA:

Las pruebas documentales, interrogatorios decretados con auto de fecha 10 de abril de 2019 quedan vigentes.

TERCERO: ADVERTIR A LAS PARTES Y APODERADOS.

Asimismo quedan vigentes las advertencias consagradas en el C.G. del Proceso, ya indicadas y conocidas por los señores abogados y partes del proceso.

NOTIFIQUESE:

El juez,



FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, dos (2) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LINA MARIA OCAMPO ALVAREZ
APODERADO	LINA MARIA OCAMPO ALVAREZ
DEMANDADO	NANCY TORCOROMA GOMEZ Y OTRA
APODERADA	NATALIA JIMENA SALCEDO LEON
RADICADO	54-498-40-03-003-2019-00523
PROVIDENCIA	TRASLADO EXCEPCIONES

1.- Teniendo en cuenta que en el presente proceso se encuentra trabada la Litis al notificarse la demandada HERLINDA QUINTERO por conducta concluyente guardando silencio al respecto y con fecha anterior la otra parte demandada NANCY TORCOROMA GOMEZ AREVALO mediante apoderada judicial, en los términos y para los efectos otorgados en el poder, presentó excepciones de mérito. La abogada NATALIA JIMENA SALCEDO LEON, es apoderada de la demandada mencionada.

2.- Teniendo en cuenta lo anterior, del escrito de excepciones que las contiene y presentada dentro del término legal, córrase traslado a la parte demandante por diez (10) días para que se pronuncie sobre ella.

Con las excepciones fórmese en el cuaderno principal.

NOTIFIQUESE:

La juez,



FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, dos (2) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JHON SALVADOR AREVALO BACA
APODERADO	EBERTO ENRIQUE OÑATE PEREZ
DEMANDADO	JOHANN ALEXIS PEREZ CARRASCAL
RADICADO	2020-00299
PROVIDENCIA	EN CONOCIMIENTO

Proveniente del Inspector de Tránsito y Transporte de la ciudad de Ocaña, envía las diligencias desarrolladas relacionadas con el secuestro realizado al vehículo automotor de placa CWW 37D y otras características de propiedad del demandado PEREZ CARRASCAL, dentro del ejecutivo referenciado, sin que hubiese oposición al secuestro.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar al expediente la comisión expedida mediante oficio 2072 del 10 de agosto de 2020.

SEGUNDO: Póngase en conocimiento de las partes la actuación realizada por el señor Inspector de Tránsito y Transporte de la ciudad de Ocaña, para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, dos (2) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOMULTRASAN
APODERADO	MILLER QUINTERO SANTIAGO
DEMANDADO	URIEL SANCHEZ ORTIZ Y OTRA
RADICADO	2020-00327
PROVIDENCIA	TERMINACION DE PROCESO

El doctor MILLER QUINTERO SANTIAGO, en calidad de apoderado parte demandante dentro del referido proceso y de conformidad con el artículo 461 del C. G. del Proceso, es del caso acceder a decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo en contra de URIEL SANCHEZ ORTIZ y ANY YULIETH SANCHEZ ORTIZ, por pago total de la obligación, capital, intereses y costas.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del Ejecutivo suscrito por COOMULTRASAN en contra de URIEL SANCHEZ ORTIZ y ANY YULIETH SANCHEZ ORTIZ, por pago total de la obligación, capital, intereses y costas.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con fecha 31 de agosto 2020 referente del embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado URIEL SANCHEZ ORTIZ que se distingue con la M.I. 270-60093. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Déjese la correspondiente constancia con observancia del Decreto # 806 de 2020. **ARCHIVESE.**

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, dos (2) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	ELIECER ANGARITA ESTRADA Y OTROS
RADICADO	2020-00416
PROVIDENCIA	EN CONOCIMIENTO

Proveniente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Convención la nota devolutiva y un escrito del señor abogado parte demandante, dentro del ejecutivo referenciado.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar al expediente la Nota devolutiva proveniente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Convención, donde informan que existe otro embargo registrado en la matrícula inmobiliaria 266-4069.

SEGUNDO: Póngase en conocimiento de la parte demandante lo informado por la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Convención.

TERCERO: Agréguese al expediente los recibos de pago de registro allegados y téngase en cuenta para la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, dos (2) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
APODERADO	DIANA MILENA ROZO HERNANDEZ
DEMANDADO	EDWAR PAEZ ORTIZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00476
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Correspondió por reparto la demanda ejecutiva que fue recibida en forma virtual (correo electrónico), conforme el Decreto # 806 de 2020, la doctora DIANA MILENA ROZO HERNANDEZ, en condición de representante legal de IR&M abogados Consultores S. A. S. endosataria en procuración conforme al endoso realizado por la sociedad ALIANZA SGP S.A.S. representada legalmente por la doctora MARIBEL TORRES IZASA facultada para endosar otorgada mediante Escritura pública 376 del 20 de febrero de 2018 por el doctor MAURICIO BOTERO WOLFF representante legal de BANCOLOMBIA S.A., solicita se libre mandamiento de pago en favor de la entidad mencionada y en contra de EDWAR PAEZ ORTIZ domiciliado en Ocaña (N. de S) por las cantidades que se relacionan, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa el pagaré de fecha 5 de julio de 2017, el pagaré No 3180088100, y el pagaré de fecha 29 de noviembre de 2017 (enviados como mensaje de datos) otorgada por el demandado en favor de la parte demandante, por la cantidad mencionada, del cual existe un capital insoluto, para ser cancelada en el plazo señalado, con sus intereses moratorios.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 ss del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia por no haberse pactado.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de EDWAR PAEZ ORTIZ, mayor de edad, vecino de Ocaña (N. de S.), con dirección física y dirección electrónica y a favor de BANCOLOMBIA S.A., por la suma **1.-A.-** de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE **(\$1.391.977.00)**, representados en un pagare de fecha 5 de julio de 2017 **como capital. B.-** más intereses moratorios de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, sobre la suma del capital insoluto desde el día 16 de septiembre de 2020 hasta que se cancele la totalidad de la obligación. **2.- A.-** de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE **(\$10.457.043.00)**, representados en el pagaré No 3180088100 **como capital. B.-** más intereses moratorios de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, sobre la suma del capital insoluto desde el día 27 de agosto de 2020 hasta que se cancele la totalidad de la obligación. **3.-A.-** de DOCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE **(\$12.695.262.00)**, representados en un pagaré de fecha 29 de noviembre de 2017 **como capital. B.-** más intereses moratorios de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, sobre la suma del capital insoluto desde el día 4 de octubre de 2020 hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: Téngase al Doctor DIANA MILENA ROZO HERNANDEZ, abogada titulada con T. P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el titulo valor.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Francisca', with a large, stylized flourish at the end.

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA